



Libertad y Orden



Oficina Jurídica

Bogotá, D.C.

**CONCEPTO No.**

**AREA: Tributaria**

Doctor  
**JUAN PABLO GODOY FAJARDO**  
Godoy & Hoyos Abogados  
Carrera 11 No. 82- 01 Of. 201  
Bogotá D.C.

Ref: Consulta radicada bajo el número 31600 de 03/04/2006

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 10 de la Resolución 1618 del 22 de febrero de 2006, este Despacho es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.

<b>TEMA</b>	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
<b>DESCRIPTORES</b>	DEDUCCION ESPECIAL DEL 30% POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS
<b>FUENTES FORMALES</b>	ESTATUTO TRIBUTARIO, ART. 158-3 DECRETO REGLAMENTARIO 1766 DE 2004, ARTS. 2º Y 3º

**PROBLEMA JURIDICO:**

¿Procede la deducción del 30% del valor de las erogaciones relativas al levante de gallinas ponedoras hasta tanto se inicia la etapa de postura?

**TESIS JURIDICA:**

Si procede la deducción del 30% del valor de las erogaciones relativas al levante de gallinas ponedoras hasta tanto se inicia la etapa de postura.

**INTERPRETACION JURIDICA:**

Solicita la reconsideración del Concepto Nro. 091645 del 30 de diciembre de 2004, en el cual se concluyó que respecto de las erogaciones realizadas en la adquisición y el levante de las gallinas ponedoras no procede el beneficio de la deducción del 30% a que se refiere el artículo 158-3 del Estatuto Tributario.

Dicho artículo autoriza la deducción especial del 30% para las inversiones efectivas realizadas en activos fijos reales productivos, adquiridos a partir del 1º de enero de 2004. Por su parte, el artículo 2º del Decreto Reglamentario 1766 de 2004, define como activos fijos reales productivos, para efectos del beneficio, los bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, que participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y que se deprecian o amortizan fiscalmente.

El fundamento del concepto en cuestión, se encuentra a su vez en el Concepto Nro. 002055 del 20 de septiembre de 1991, según el cual las aves de postura en razón de su naturaleza no son susceptibles de depreciación ni amortización. Este último concepto fue revocado mediante el Concepto Nro. 052980 del 22 de junio de 2006, cuya fotocopia anexamos, en el que se concluyó que para efectos fiscales, los semovientes clasificables como activos fijos, son susceptibles de amortización, atendiendo la técnica contable.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 3º del Decreto 1766 de 2004, dispone que cuando los activos sean construidos o fabricados por el contribuyente, la deducción del 30% se calculará con base en las erogaciones incurridas por la adquisición de bienes y servicios que constituyan el costo del activo fijo real productivo.

Así las cosas, las inversiones que correspondan a la adquisición o construcción de activos fijos reales productivos que se incorporan al patrimonio del contribuyente para ser depreciados o amortizados, otorgan derecho a la deducción especial del 30%, circunstancia que en la industria avícola, es aplicable a las gallinas ponedoras en etapa de levante.

En los términos anteriores se revoca el Concepto Nro. 091645 del 30 de diciembre de 2004.

Atentamente,



**ISABEL CRISTINA GARCÉS SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica (A)

Proyectó: Dgg

Revisó: Dgg

Anexo: Concepto Nro. 052980 en cinco folios



Libertad y Orden

Oficina Jurídica



2005 12 22 13:20

052980

Bogotá, D.C.

CONCEPTO No.

AREA: Tributaria

Señor  
**JORGE ELIECER ESTUPIÑAN RIVERA**  
Carrera 43 A 16 A Sur 47 Of. 201  
Medellín - Antioquia

Ref: Consulta radicada bajo el No. 105558 de 21/12/2005

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 10 de la Resolución 1618 del 22 de febrero de 2006, este Despacho es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.

TEMA	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
DESCRPTORES	DEDUCCION POR AMORTIZACIONES EN EL SECTOR AGROPECUARIO
FUENTES FORMALES	ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTS. 135, 142 Y 158

**PROBLEMA JURIDICO:**

¿Para efectos fiscales, qué mecanismo se debe utilizar, para la recuperación de las inversiones cuando se adquieren semovientes?

**TESIS JURIDICA:**

Para efectos fiscales, los semovientes clasificables como activos fijos son susceptibles de amortización, atendiendo la técnica contable.